

Expediente : Escrito 3196060

Sumilla : Solicitamos Nulidad de
Oficio

SEÑOR Ing. Jaime Luyo Kuong
Viceministro de Electricidad Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas
Av. de LAS a Artes Sur 260. San Borja
Lima Peru.

Sr Viceministro:

Los suscritos, señalados en sus datos al final del presente documento, debidamente representados por Pablo Albites Vicente debidamente identificado con DNI N° 21402919, con domicilio para efectos de la presente en Centro Poblado San José de Pinilla Mz C-2 Lote 04 ; a usted decimos:

Que, hemos tomado conocimiento que la Dirección General de Asuntos Ambientales Eléctricos (en adelante, **DGAEE**) con Oficio N° 466-2020-MINEM/DGAEE, de fecha 23 de diciembre de 2020, modificado por Oficio N° 259-2021-MINEM/DGAEE, de fecha 11 de mayo de 2021. aprobó de manera irregular, el Plan de Participación Ciudadana de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN", (en adelante, el **PPC de la MEIAsd Punta Lomitas**) presentado por Engie Energía Perú S.A. (en adelante, **Engie**) el cual, además, de ser contrario al ordenamiento jurídico, desconoce a la población y comunidades campesinas que serán afectadas en los límites del Área de Influencia (en adelante, **AI**), limita los mecanismos de participación ciudadana; y, con ello afecta nuestros derechos y legítimo interés.

Por tanto, acudimos a usted para expresarle lo siguiente:

I. DERECHO DE PETICIÓN ADMINISTRATIVA

El derecho de petición es un derecho fundamental que permite a las personas dirigirse a las autoridades con una solicitud cuyo contenido puede ser diverso y no tiene limitación alguna. Así, la Constitución Política establece lo siguiente respecto de este derecho:

*Artículo 2.- Toda persona tiene derecho
(...)*

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

(...)

(Subrayado agregado)

Asimismo, en relación con el derecho de petición, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), dispone lo siguiente:

Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de **contradecir actos administrativos**, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

(Subrayado y énfasis nuestro)

Considerando las normas citadas, es pertinente resaltar que el derecho de petición es aquel derecho que permite a cualquier persona a formular solicitudes a la Administración con la finalidad de defender sus intereses, lograr el reconocimiento de un derecho o colmar sus expectativas con relación a una actuación concreta, sin mayor exigencia que su solo ejercicio a través de un escrito. Asimismo, obliga a la autoridad a recibir la petición y a dar al interesado una respuesta también por escrito, oportuna y motivada, bajo sanción de nulidad conforme lo establecen los artículos 3, 6 y 10 del TUO de la LPAG.

II. NUESTRA PETICIÓN

2.1 En ejercicio legítimo de nuestro derecho de petición (señalado en el Acápito I, precedente); y, de conformidad en lo establecido en los artículos 10, 11 y 213 del TUO de la LPAG¹; **SOLICITAMOS**, lo siguiente:

1

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

- a) **Se declare la nulidad de oficio del Oficio N° 466-2020-MINEM/DGAAE**, de fecha 23 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 667-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, por la cual se aprobó el PPC de la MEIAsd Punta Lomitas, presentado por Engie.
- b) **Se declare la nulidad de oficio del Oficio N° 259-2021-MINEM/DGAAE**, de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual se modificó el PPC de la MEIAsd Punta Lomitas, en cuanto a la potencia total del parque eólico y los plazos de ejecución de las actividades a realizar del mecanismo de participación ciudadana "equipo de promotores".
- c) **Se declare la nulidad de oficio de los mecanismos de participación ciudadana del PPC de la MEIAsd Punta Lomitas ejecutados a la fecha**
- d) **Se disponga la elaboración de un nuevo el PPC de la MEIAsd Punta Lomitas** en el que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 223-2020-MEM-DM, se reconozca como parte del AI del Proyecto; y, por tanto, su participación en el PPC de la MEIAsd Punta Lomitas a las siguientes organizaciones:

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

(...).

- i. Centro Poblado Barrio Nuevo.
- ii. Centro Poblado El Tambo.
- iii. Centro Poblado Ocucaje.
- iv. Centro Poblado Cerro Blanco.
- v. Comunidad Campesina de Arrieros de Anan, Santa Ana y Luren
- vi. Centro Poblado San José de Pinilla.

III. ANTECEDENTES:

3.1 Con Resolución Directoral N° 0101-2020-MINEM/DGAAE del 17 de julio de 2020, la DGAAE aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN", de titularidad de Engie.

3.2 Con Escrito N° 3071102, del 14 de setiembre de 2020, Engie presentó el PPC de la MEIAsd Punta Lomitas.

La modificación consistirá en la ampliación del Parque Eólico Punta Lomitas, ubicado en los distritos de Ocucaje y Santiago, provincia y departamento de Ica, con 31 aerogeneradores adicionales a los aprobados en el EIA-sd del Proyecto Parque Eólico.

3.3 Con Informe N° 0667-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 23 de diciembre de 2020, la DGAAE concluyó que el PPC de la MEIAsd Punta Lomitas cumplió con los requisitos técnicos y legales, establecidos en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, el numeral 30.3 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500; por lo que, corresponde su aprobación.

3.4 En base a lo establecido en el precitado informe, con Oficio N° 0466-2020-MINEM/DGAAE de fecha 23 de diciembre de 2020, se aprobó el PPC de la MEIAsd Punta Lomitas.

3.5 Mediante Escrito N° 3139422 de fecha 21 de abril de 2021, Engie solicitó se realicen aclaraciones al PPC de la MEIAsd Punta Lomitas aprobado. Estas aclaraciones en realidad constituyen modificaciones al Informe N° 0667-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, que sustentó al Oficio N° 0466-2020-MINEM/DGAAE, respecto a lo siguiente:

- a) **Objetivo del Proyecto:** En el informe que fue materia de aprobación se indica que “La ampliación permitirá producir 155 MW adicionales”; sin embargo, el Engie solicita se indique “La ampliación permitirá producir 192,2 MW adicionales”. Es decir, esta peticionando una modificación sobre el fondo que fue materia de análisis en el informe que sustentó la aprobación del PPC de la MEIAsd Punta Lomitas.

- b) **Mecanismos de participación ciudadana no presenciales:** En el informe que fue materia de aprobación se indica que “las actividades a realizar por el equipo de promotores se ejecutarán en dos etapas: la primera, durante la elaboración de la MEIA-sd del Proyecto (durante 7 días calendario), diez (10) meses antes de ejecutarse la Audiencia Pública; la segunda, durante la evaluación de la MEIA-sd (durante 7 días calendario), cuatro semanas antes de ejecutarse la Audiencia Pública”.

Engie señala que dicho texto se basó en el cronograma que formó parte del levantamiento de observaciones del PPC de la MEIAsd Punta Lomitas; sin embargo, precisó que a fin de evitar restringir las actividades a realizar por el equipo de promotores; solicita plazos más amplios para la ejecución de estos mecanismos. Es decir, esta peticionando una modificación sobre el fondo que fue materia de análisis en el informe que sustentó la aprobación del PPC de la MEIAsd Punta Lomitas.

- 3.6 A través del Oficio N° 0259-2021-MINEM/DGAAE, de fecha 11 de mayo de 2021, se modificó el Informe N° 0667-2020-MINEM/DGAAE-DEAE respecto a la Potencia Total del Parque Eólico y a los plazos de ejecución de las actividades a realizar del mecanismo de participación ciudadana “equipo de promotores” conforme a lo solicitado con el Escrito N° 3139422.

Este oficio, no se sustenta en ningún procedimiento previo ni en ningún informe sustentatorio; sin embargo, modifica un acto administrativo que tenía la calidad de “acto firme”.

- 3.7 Con Escrito N° 3176061, de fecha 21 de julio de 2021, Engie presentó el informe de ejecución del PPC de la MEIAsd Punta Lomitas.

IV. FUNDAMENTOS: VICIOS TRASCEDENTALES QUE ACARRENA LA NULIDAD DE LOS OFICIOS N° 466-2020-MINEM/DGAAE y N° 259-2021-MINEM/DGAAE

Conforme a nuestro derecho constitucional a petición, expresado en el numeral acápite I de este escrito, solicitamos la revisión y pronunciamientos respecto a cada uno de los siguientes vicios trascendentales que generan la nulidad de los Oficios N° 466-2020-MINEM/DGAAE y N° 259-2021-MINEM/DGAAE².

4.1 LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA HA VULNERADO LA NORMA PROCEDIMENTAL PARTICULAR: RESPECTO A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION A UTILIZARSE

4.1.1 La Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM ha dictado un marco legal con los lineamientos para la realización de la consulta y la efectiva participación ciudadana relacionada con los aspectos propios de las actividades eléctricas.

4.1.2 **El artículo 10 de dichos lineamientos consideran como uno de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios al taller participativo**, el cual está orientado a establecer un diálogo, entre el Estado, el titular del proyecto y la población involucrada con la finalidad de brindar información sobre el proyecto de inversión o las actividades eléctricas, sus posibles impactos y las medidas de prevención, control, mitigación u otras a adoptarse.

4.1.3 Además, **el numeral 11.2 del artículo 11 de los lineamientos ha establecido que, en el caso de los EIAsd, los talleres participativos se realizan después de presentado el estudio ante la autoridad competente.**

4.1.4 Sin embargo, de la revisión de los actuados, se evidencia que la DGAAE ha considerado los siguientes mecanismos del PPC de la MEIAsd Punta Lomitas: la audiencia pública (pudiendo ser virtual) y el equipo de promotores.

2

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

(...)

5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.

4.1.5 **La DGAAE, no consideró los talleres participativos,** contraviniendo de esta manera los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 223-2010- MEM/DM, lo que acarrea la nulidad del Oficio N° 466-2020-MINEM/DGAAE, modificado por Oficio N° 259-2021-MINEM/DGAAE, así como de los mecanismos ejecutados.

4.1.6 Por tanto, al no considerar al taller participativo como mecanismo de participación obligatorio se ha incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO LPAG por lo que corresponde declarar la nulidad de los Oficios N° 466-2020-MINEM/DGAAE y N° 259-2021-MINEM/DGAAE.

4.2 LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA HA VULNERADO LAS NORMAS REFERIDAS AL AREA DE INFLUENCIA

4.2.1 De acuerdo al numeral 3.6 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 223-2010- MEM/DM, el PPC es el documento mediante el cual el titular describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población acerca del proyecto.

4.2.2 El numeral 3.1 de la citada norma establece que el Área de Influencia es el espacio geográfico sobre el que las actividades eléctricas ejercen algún tipo de impacto ambiental. Asimismo, señala que el Plan de Participación Ciudadana establecerá la delimitación del área de influencia directa (AID) e indirecta (All) y los criterios utilizados para tal fin.

4.2.3 Bajo este marco normativo, Engie señala que ha utilizados los siguientes criterios para delimitar el AID:

- i. Espacio ocupado por los componentes principales y auxiliares propuestos del proyecto.
- ii. Área de servidumbre.
- iii. Área donde se pueden presentar posibles impactos ambientales significativos o directos sobre los componentes ambientales biológicos, sociales y culturales.

4.2.4 Asimismo, señala que se considera como All al espacio físico alrededor del AID donde se podrían presentar impactos negativos.

4.2.5 El AID y el All se han establecido contraviniendo lo señalado en los numerales 3.1 y 3.6 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-

MEM/DM; además se contraviene abiertamente lo establecido al Principio de Buena Fe procedimental y de Verdad Material por las siguientes razones:

- a) **No se ha considerado como criterio para determinar el AID o All a los ACCESOS.** Esta omisión resulta de trascendental importancia ya que **los accesos forman parte del Proyecto.** Los Términos de referencia para Proyectos con características comunes, aprobados por Resolución Ministerial N° 543-2013-EM, establecen que se debe considerar en el capítulo de Descripción del Proyecto de EIA's a la descripción de los accesos al área del proyecto diferenciando a los accesos existentes de los accesos nuevos.
- b) De acuerdo al marco legal vigente los accesos forman parte del proyecto que es materia de modificación, y, deben ser considerados al momento de establecer el AID, en la medida que constituyen componentes del proyecto y generan impactos ambientales significativos o directos sobre los componentes ambientales biológicos, sociales y culturales
- c) Sin embargo, Engie no ha considerado los accesos al momento de determinar el AID ni el All a pesar que estos se utilizarán para las siguientes actividades:
 - i) Ingreso de camiones, tráiler, volquetes, maquinaria pesada para la movilización de material constructivo fierros, cemento y accesorios.
 - ii) Ingreso de camiones, tráiler, volquetes para la movilización de equipos relacionados con la producción y/o equipos de metal mecánica para la planta fotovoltaica.
 - iii) Ingreso de camiones, tráiler, volquetes para la movilización de los postes y cables para la construcción de la línea de transmisión.
 - iv) Ingreso permanente de personal foráneo del titular, de las empresas contratistas, proveedores, entre otros.
- d) Este movimiento durante la etapa de construcción es permanente causando los siguientes impactos:
 - i) Deterioro de la capa superficial de la vía por el peso de los camiones que pasaran, ocasionando aparición de huecos entre otros, lo que tendrá como consecuencia que los

vehículos de los pobladores se vean deteriorados a emplear accesos en malas condiciones.

- ii) Por el tamaño de los vehículos de carga a su paso podrían romper infraestructura urbana, ya que estos accesos no han sido diseñados para soportar esos vehículos ejem. Puentes con barandas.
 - iii) Generación polvo, El área de influencia es una zona seca donde no llueve durante la mayor parte del año y cuando pasen los vehículos al no ser incluidos en el área de influencia no se realizará el regado correspondiente y el polvo generado dañara los cultivos, plantas ornamentales, infraestructura urbana, y afectara la calidad de vida de las personas pues potencialmente podría causar enfermedades respiratorias y estrés.
 - iv) Generación de ruido molesto, en algunas ocasiones en tramas estrechos congestión vehicular, molestando a la población.
 - v) Posibles accidentes por atropellamiento producido por el aumento de carros, camionetas y camiones que pueden pasar a velocidad. Este es un problema recurrente que se generara si no se establecen las medidas de control oportunas.
- e) En el Proyecto, el tramo que no fue considerado corresponde desde la salida de la vía principal Av. Panamericana Sur entrada de Ocucaje, ya que por esa vía hoy no transita ese tipo de vehículos y estos solo pasarán a consecuencia del Proyecto.

4.2.6 Resulta completamente incomprensible como se logró aprobar el PPC de la MEIAsd Punta Lomitas sin considerar este componente tan importante (accesos) y los impactos que éstos generan; en todo caso este incumplimiento contraviene el numeral 3.1 y 3.6 de la Resolución Ministerial Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; además se contraviene abiertamente lo establecido al Principio de Buena Fe procedimental, ya que se oculta un componente de suma importancia y los impactos que estos ocasiona, así mismo contraviene al Principio de Verdad Material ya que la Autoridad estaba en la obligación mínima de observar este aspecto debido a su trascendencia en un proyecto de esta naturaleza.

4.2.7 Este incumplimiento acarrea la nulidad del Oficio N° 466-2020-MINEM/DGAAE modificado por Oficio N° 259-2021-MINEM/DGAAE, por contravenir a las normas reglamentarias.

4.3 LA ENTIDAD EMITIÓ UN ACTO ADMINISTRATIVO DESCONOCIENDO A LAS POBLACIONES INVOLUCRADAS DEL AID Y AII

4.3.1 El numeral 3.7 de Los Lineamientos aprobados por la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, establece como personas involucradas a las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se encuentran dentro del área de influencia de los proyectos eléctricos.

4.3.2 Luego, el artículo 4 de la norma señala que la consulta y participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto a las actividades eléctricas proyectadas o en ejecución.

4.3.3 En el presente caso, contrario al ordenamiento jurídico las poblaciones asentadas dentro del AID hemos sido excluidas de participar en el PPC de la MEIAsd Punta Lomitas vulnerándose de esa manera nuestros derechos fundamentales a participar en el proceso de participación

4.3.4 Las poblaciones que hemos sido arbitrariamente excluidas somos las siguientes:

- a) Centro Poblado Barrio Nuevo.
- b) Centro Poblado El Tambo.
- c) Centro Poblado Ocucaje.
- d) Centro Poblado Cerro Blanco.
- e) Comunidad Campesina de Arrieros de Anan, Santa Ana y Luren
- f) San Centro Poblado José de Pinilla

4.3.5 Como anexo presentamos un mapa en el que se superpone al AID y AII contenidas en el PPC de la MEIAsd Punta Lomitas aprobado ilegalmente en el Oficio N° 466-2020-MINEM/DGAAE modificado por Oficio N° 259-2021-MINEM/DGAAE, los componentes del proyecto y las áreas de los centros poblados excluidos arbitrariamente del AID.

4.3.6 Este mapa permitirá evidenciar con absoluta claridad que los centros poblados señalados en el numeral 4.3.4 precedente formamos parte del AID; y, que a pesar que somos impactados negativamente por la ejecución de componentes del proyecto no hemos sido considerados dentro del PPC de la MEIAsd Punta Lomitas.

4.3.7 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, se debe considerar además que el Oficio N° 466-2020-MINEM/DGAAE, modificado por Oficio N° 259-2021-MINEM/DGAAE, (al no incluirnos dentro el AID) transgrede abiertamente nuestro derecho al debido procedimiento administrativo, conforme desarrollamos a continuación.

- a) El debido procedimiento administrativo no solo tiene un alcance jurisdiccional, sino que se proyecta a otros ámbitos del quehacer público, como el administrativo. Al respecto, el Tribunal Constitucional brinda la siguiente consideración:

*“El artículo 139°, inciso 3), de la Constitución establece como principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, criterio que no solo se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos. En efecto, **el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir, que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo –como en el caso de autos- o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso.***

El derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: el derecho al juez natural, el derecho de defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones. (...).”³

(Subrayado y énfasis agregado).

- b) De esta manera, hemos sido privados de cualquier posibilidad de ejercer la legítima defensa, ante la vulneración de nuestros derechos implicados por el Oficio N° 466-2020-MINEM/DGAAE, modificado por Oficio N° 259-2021-MINEM/DGAAE

³ Expediente N° 2384-2004-AA

- c) Con relación al derecho de legítima defensa, como un aspecto del debido procedimiento administrativo, el Tribunal Constitucional determina lo siguiente:

“La Constitución reconoce el derecho de defensa en el inciso 14), artículo 139°, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.”⁴

(Subrayado y énfasis agregado).

4.4 LA ENTIDAD HA MODIFICADO UN ACTO ADMINISTRATIVO SIN NINGÚN PROCEDIMIENTO PREVIO NI SUSTENTO

- 4.4.1 Un hecho absolutamente grave es la expedición del Oficio N° 0259-2021-MINEM/DGAAE con el cual, sin ningún sustento técnico, procedimiento previo ni motivación alguna, se modifica de manera arbitraria, un acto que había quedado firme, incurriendo en una manifiesta irregularidad que acarrea su nulidad.
- 4.4.2 En principio debemos considerar que luego de instruir un procedimiento (plagado de irregularidades, conforme acreditamos en los numerales precedentes), se expide el Informe N° 0667-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 23 de diciembre de 2020, el cual sustenta al Oficio N° 0466-2020-MINEM/DGAAE de fecha 23 de diciembre de 2020, que aprueba el PPC de la MEIAsd Punta Lomitas.
- 4.4.3 Luego de haber quedado consentido el precitado oficio, mediante Escrito N° 3139422, Engie solicitó se realicen aclaraciones, que en realidad constituían modificaciones PPC de la MEIAsd Punta Lomitas, las cuales ya no correspondían por que el oficio que aprobó el PPC en ese momento tenía la condición de un acto firme; en el mejor de los casos para los intereses de Engie, este escrito (N° 3139422) ameritaba de una previa evaluación y al menos de un informe que luego del análisis correspondiente

⁴ Expediente No. 1231-2002-HC

precise las razones por las cuales se deben o no aceptar las modificaciones propuestas por Engie.

- 4.4.4 Nada de ello ocurrió, no se instruyó procedimiento alguno, no se realizó ningún informe ni otro tipo de actuación procedimental y de frente, de manera arbitraria; y por ende, ilegal, con Oficio N° 0259-2021-MINEM/DGAAE, de fecha 11 de mayo de 2021, se modificó el Informe N° 0667-2020-MINEM/DGAAE-DEAE respecto a la Potencia Total del Parque Eólico y a los plazos de ejecución de las actividades a realizar del mecanismo de participación ciudadana “equipo de promotores” conforme a lo solicitado con el Escrito N° 3139422; con lo cual, este acto administrativo carece de la debida motivación, requisito de validez exigible a todo acto administrativo.
- 4.4.5 Cabe señalar que la debida motivación es un principio y a su vez derecho, en el marco de la función jurisdiccional, reconocido en la Constitución Política del Perú:

“Artículo 139.-

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

(Subrayado y énfasis agregado).

- 4.4.6 Si bien dicho enunciado hace referencia a la motivación de las resoluciones judiciales, como se ha indicado anteriormente, estos derechos y garantías deben ser respetadas en todo proceso, sea judicial o administrativo. Pues bien, respecto de la motivación en las resoluciones expedidas por el órgano administrativo el Tribunal Constitucional ha indicado en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC lo siguiente:

*“30. El inciso 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, del Procedimiento General, establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. **Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico**, en concordancia con lo establecido por el numeral 4) del artículo 3.º de la citada ley.*

31. Al respecto, la Defensoría del Policía, en el citado Informe N.º 002-2003-IN/DOR-ODPDH-04, precisa que con la motivación los afectados por un acto

administrativo pueden saber con qué sustento se emitió éste, información indispensable y a la que el administrado tiene derecho en virtud al apartado 6.1 del artículo 6.º de la Ley N.º 27444, que indica que: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

Asimismo, la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que sólo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad, como lo establece el apartado 6.3 del artículo 6º de la norma invocada, que dispone que "no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esciarecedoras para la motivación del acto".

En el referido informe se cita a Eduardo García de Enterría y a Ramón Fernández, los cuales sostienen que "(...) La motivación es un medio técnico de control de la causa del acto. Por ello no es un simple requisito meramente formal, sino de fondo; **la motivación ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión** (...) motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. **Por ello motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto** (...) la ley obliga a la administración a motivar sus decisiones, lo que quiere decir, hacer públicas las razones de hecho y de derecho en las cuales las mismas se apoyan".

- 4.4.7 Por las razones expuestas, se evidencia que los Oficios N° 466-2020-MINEM/DGAAE y N° 259-2021-MINEM/DGAAE se encuentran incursos en la causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 del artículo 10º del TUO de la LPAG, al transgredir los Lineamientos aprobados por la Resolución Ministerial 223-2010-MEM-DM, los principios del debido procedimiento administrativo y motivación, conforme hemos desarrollado en el presente escrito

4.5 AFECTACIÓN AL INTERÉS PÚBLICO Y LESIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

- 4.5.1 El numeral 213.1 del artículo 213º del TUO de la LPAG establece que la nulidad de oficio de los actos administrativos puede ser declarada, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

4.5.2 En cuanto al agravio al interés público, debemos indicar que, si bien no existe una definición desarrollada en el TUO de la LPAG, existen pronunciamientos del Tribunal Constitucional. Así, en el fundamento 7 del Expediente N° 2488-2004-AA/TC indicó que el interés público es un concepto indeterminado que deberá ser explicado en cada caso en concreto donde se pretenda evaluar:

"7. El interés público es un concepto indeterminado lo cual no significa que su contenido pueda ser librado enteramente a la discrecionalidad de la Administración. El interés público, es típicamente un concepto indeterminado. Es decir, se trata de un concepto que hace referencia a una esfera de la realidad cuyos límites no aparecen precisados en su enunciado, pero que sin embargo podrá ser concretizado en cada caso en atención a las circunstancias.

*Así, no se trata de un concepto librado enteramente a la discrecionalidad de la Administración, pues ello supondría en muchos casos justificar la arbitrariedad, sino que se trata de un concepto cuyo contenido deberá ser explicitado en cada caso en atención a circunstancias concretas que además hacen razonable poner fin a la concesión.
(...)"*

4.5.3 De igual forma, en el fundamento 11 del Expediente N° 0090-2014-AA/TC7 el Tribunal Constitucional, indicó que dicho concepto es equivalente al interés general y tiene que ver con aquello que beneficia a todos:

"11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público."

4.5.4 En el presente caso, el interés público se ve reflejado en la exigencia del respeto al derecho debido procedimiento administrativo y a los principios de verdad material y buena fe procedimental, pues al desconocer a las poblaciones que ocupamos el AID, no se hace sino colocarnos, en situación de indefensión frente a un proyecto de avanza ocultando información (Como la referida a los accesos), sin respetar los procedimientos previos ni la debida motivación de los actos administrativos (como ocurre con el Oficio N° 259-2021-MINEM/DGAAE) y sin implementar los mecanismos obligatorios establecido sen ellos lineamientos (como es el taller participativo).

implementar los mecanismos obligatorios establecido sen ellos lineamientos (como es el taller participativo).

En atención a lo expuesto, se aprecia que en el presente caso se cumple con los supuestos para la declaración de la nulidad de oficio de los Oficios N° 466-2020-MINEM/DGAAE y N° 259-2021-MINEM/DGAAE, así como de los mecanismos de participación ciudadana ejecutados, pues se ha acreditado un agravio al interés público, así como una lesión al derecho al debido procedimiento.

POR TANTO:

Solicitamos al viceministro de Energía se sirva declarar de oficio la nulidad de los Oficios N° 466-2020-MINEM/DGAAE y N° 259-2021-MINEM/DGAAE, así como de los mecanismos ejecutados, ya que contienen diversos vicios de nulidad, conforme hemos expuesto a lo largo de este escrito.

ANEXOS:

- a) Copia del DNI del recurrente
- b) Copia del cuadro de firmas de los moradores de los diferentes Centros Poblados que acredita la representación del recurrente para intervenir a nombre del Distrito de Ocucaje
- c) Mapa en el que se muestra el AID, los componentes del proyecto y las áreas de los centros poblados excluidos arbitrariamente del PPC de la MEIAsd Punta Lomitas
- d) Copia de la solicitud de inclusión en el área de influencia del proyecto "Parque eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN" dirigido al jefe de oficina defensorial de Ica, con fecha 24 de Setiembre del 2021.

OTROSÍ DECIMOS: Si perjuicio del mapa que presentamos, su despacho podrá corroborar que los Centros Poblados Barrio Nuevo, El Tambo, Ocucaje, Cerro Blanco y la Comunidad Campesina de Arrieros de Anan, Santa Ana y Luren ocupamos el AID, a través de las fuentes oficiales que reconocen nuestra existencia y ámbito como es el Sistema de Información Geográfica del INEI, el SICCAM del Instituto del Bien Común Perú y/o el Sicar del Midagri.

Lima, 04 de Octubre del 2021

Pablo E. Albites Vicente DNI 21402919





REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI

CUI
21402919-2



1000597673

28 04 1954

Primer Apellido
ALBITES

Segundo Apellido
VICENTE

Prenombres
PABLO EUSEBIO

Sexo
MASCULINO

Fecha de Nacimiento
28 04 1954

Fecha de Emisión
03 12 2018

Grupo de Votación
200219

Estado Civil
CASADO

Ubigeo de Nacimiento
100101

Fecha de Caducidad
NO CADUCA

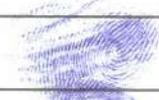
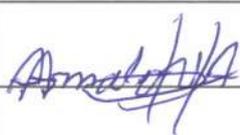
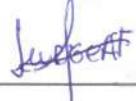
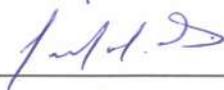
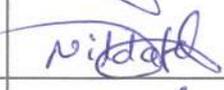
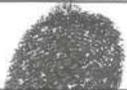
Donación de Órganos
SI



21402919



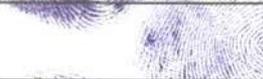
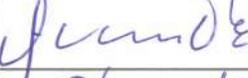
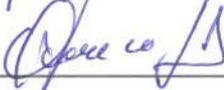
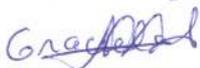
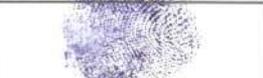
FIRMAS DEL CENTRO POBLADO BARRIO NUEVO

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
Huanzi Uhuja Denis	43110471		
VILLANUEVA HUANZI WILFRIDO	71473918		
Villanueva Ajalcina Hiliana	21478672		
Villanueva Guzman Jonathan	70392098	Villanueva Jo	
Allaveca Matias Licet	70454627		
HUAMAN. AJALCINA	21478632		
Huamani Flores Doris	21554859		
MOTAN ESCOBAR ALAN	21563343		
Luis CAVERO CASTILLO	43056046		
FRANCO LICET S. LUENA	42089614		
Arnaldo Villanueva Anicana	15988244		
Jorge L Villanueva Guzman	70392099	Jorge	
Hugo Villanueva	21472370		
JOSE AJALCINA FASANANDO	71539556		
JOSÉ VILLANUEVA AJALCINA	41824610		
Ajalcina Fasanando Gladys	45389940		
Fasanando Muñoz Nilda	21554893		
Rosa Ajalcin Barrios	08998622		

FIRMAS DEL CENTRO POBLADO : CORDOVA

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
DONNYR GBRERA HERBERT Teodoro	21572207		
Huamán Pérez María Yaret	21478793		
Martha Cabrera Seminario	21477513		
Lourdes K. Donayre Gbrera	40225390		
Pérez Aparcana Jaguelino	70394516		
Aparcana Soto, Pablo	21478075		
Percy Aparcana Aparcana	80014792		
Aparcana Anchoit José L	41203712		
Aparcana Aparcana Edgar	43889484		
Escobra Quintanilla Yimil	48732765		
	21478012		
Lesás A Acasilla	21554868		
Norma Peraza	21431435		
Madeleine Dela Cruz	70266366		
Teodoro Donnyre A	21477268		
Olaya Aparcana	41463544		
Prospere Fernandez Lt	10068550		
Cahua Aparcana Angela	73390060		

FIRMAS DEL CENTRO POBLADO TRES ESQUINAS

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
ARCOS ESPINO FABIANO	71473888		
VERA ACASIETE NESTOR	21409447		
UCHUYA ARCOS IRMA L.	21546230		
HUAMAN TROJILLO LUISA	40606398		
HUAMAN UCHUYA CARLOS	61028574		
UCHUYA ARCOS MIRIAM L.	42518414		
UCHUYA ARCOS MIGUEL	21478072		
VERA HERRERA VICTOR	21478129		
VERA DOMINGUEZ VICTOR	45756241		
DANPUN U NILDA	21554914		
APARCANA VERA INGRED	48134627		
APARCANA VERA MARIA	70392129		
CARRIZALES VERA CELIA	21478213		
APARCANA VERA GRACIELA	41118099		
APARCANA VERA KISHA	46290506		
RAMIREZ FERNANDEZ KEYLA	70393559		
CHOCHECANCA RAMOS YRANA	21572276		
MAYTA JUANLO DIOS	21521428		

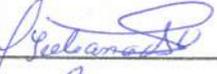
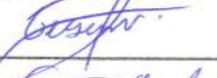
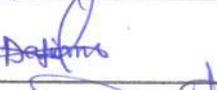
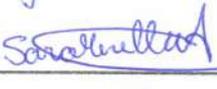
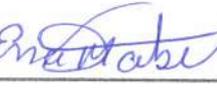
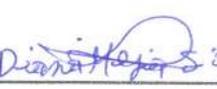
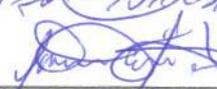
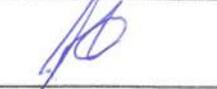
FIRMAS DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
Huamani Sandoval Mario Elvis	41945120	Huamani Sandoval	
Apokana Huaman Nancy	21554849	NANCY AH	
Uchuya Medina Mariana	42689587	Mariana Uchuya	
Medina Gabriel Teresa Gloria	41699359	Teresa Gloria Medina Gabriel	
Uchuya Palomino Jorge Luis	21478481	Jorge Luis	
Hilda Uchuya E.	41123534	Hilda Uchuya	
Jhoan Uchuya Medina	41754111	Jhoan Uchuya	
Uchuya Calderon Viriam Ayme	76559923	Viriam Uchuya	
Tacca Chambi Elizabeth	71565507	Elizabeth	
Feronandez Canhuja Gustavo Adolfo	47037617	Gustavo Adolfo	
Tacas Leonisio Kantzo	70196700	Leonisio Kantzo	
Palomino Uuela de Uchuya Haydee	21554854	Haydee Palomino Uuela de Uchuya	
Uchuya Palomino Javier	21478760	JAVIER	
Cecilia Maria Hernandez	80017266	Cecilia	
Miriam Vasquez Hernandez	71537260	Miriam	
Vasquez Hernandez Gabriela	70394011	Gabriela Vasquez Hernandez	
Ramos Aquije Maria	44654701	Maria	
Vasquez Hernandez Juan	70394023	Juan	

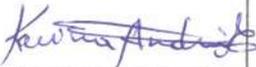
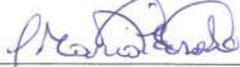
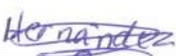
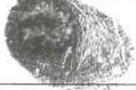
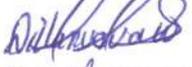
FIRMAS DEL CENTRO POBLADO TRES ESQUINAS

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
Huamano Trujillo José Luis	40069824		
Medina Gabriel Juana	21478551		
Espino Achulle Ana	21557658		
APARCANA VERA Roberto	21555079		
APARCANA ESPINO Juan	71473909		
ULLGA ARONES CARMEN	09911106		
Arcos Huaman Rocio	40534436		
FELISA CHACALTANA Deydi	21478706		
SUAREZ APARCANA Lucio	21478312		
FELISA APARCANA ARNALDO	21478138		
CHACALTANA HUAMAN LUZ	21478131		
SUAREZ APARCANA Julio	21500919		
Trujillo Solís Honorato	21554873		
RAMIREZ FERNANDEZ RAUL	70393560		
Raul de Pentura T.R	21405905		
FERNANDEZ H. M. A.	80014778		
Ramirez F. Ronaldo	70393558		
ESPINO ACHULLE MARIA	21572732		

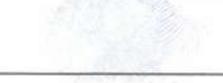
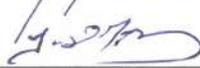
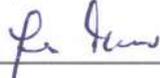
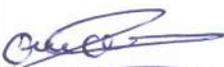
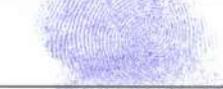
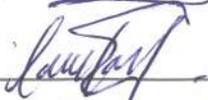
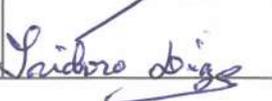
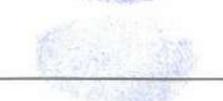
FIRMAS DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
Ventura Uchuya José	71532558		
Acariete Uchuya Yubano	40947010		
La Rosa Chavez Maria	80014788		
Mendoza de Rosa Martha	70393565		
Vargas Hernandez Miguel	71142350		
Huancani Mallen Sarmiento Ormeño Acariete	21569841		
Julio O. A.	80751358		
Apcho Ormeño Jessica	60256227		
Ormeño Acariete Dalynij	70393570		
Acariete Lopez de Ormeño Juana	21554851		
Apcho Ormeño Sara	70393573		
Ormeño Acariete Ema	45304974		
Hefia Segura Diana	42882527		
Acariete Lopez Alejandro	21511639		
Acariete Lopez Pedro	21475316		
Ormeño Barrio Juan	70392202		
Uchuya Ramos Carmen	44602275		
Faján Trillo JACK	43747845		

FIRMAS DEL CENTRO POBLADO BARRIO NUEVO

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
Karina Andria Lameli	21572251		
Mario Escobar Quintanilla	45629600		
Anthonny A Solerino Escobar	71473923		
Emilio Ajacriño Barris	30498875		
Salina Vasquez Vasquez			
Jeromy Hernandez Villanueva	70453807		
Katherin Hernandez Villanueva	70392206		
Gisela Luisa Villanueva Ajacriño	41826341		
Luisa Lupina Ajacriño de Villanueva	21477991		
Wendy Jannina Villanueva Ajacriño	70393566		
Javier Rivaldo Hdamami Rodriguez	75535162		

FIRMAS DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE PINILLA

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
Parra Paredes JOEL	46827437		
Yacu Hualluwaro JOSE DA	40011022		
MAYQUEO DIAZ Víctor S.	21459808		
CASTILLO PALOMINO IBA ROSA	21456210		
PAREDES MARTINEZ PEDRO CASTRO	21477258		
Vilca Jayo Gonzalo	76559933.		
Jayo Soto Dominga	21459103		
Felipa Cusiñatao Angue	71977357		
Medina Maldonado Pedro	21554801		
HUAMAN HERNANDEZ WILLIAM	21558264		
Huayanca Gamba Caldera	80014785		
Medina Huayanca Yessenia	70392237		
Cueva Chelge, Gina	40120030		
Chelge Ormeño, Antonia	21478349		
Geronimo Chelge, Ynes	09688961		
Castillo Palomino	21478498		
Luisa Diaz Ho	42202802		
Diaz Apurucay Isinoro	21428817		

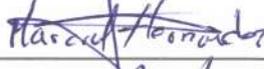
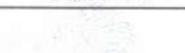
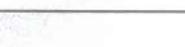
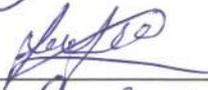
FIRMAS DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE PINILLA

APellidos y Nombres	DNI	FIRMA	HUELLA
MUNAYA Anicama José Mauricio	2155 48 42		
HUAYTA Puma Rosa Isabel	415326 82		
Munaya HUAYTA Maria de los Angeles	724666 23		
Munaya HUAYTA Renzo Genaro	724666 22		
De la Cruz Aparcana Maria Jesús	215279 59		
Patino ore Moises	402265 16		
Patino ore Claudia NATIAS	800613 36		
Munaya Anicama Miguel ALFONSO	214786 04		
Chacatana Quintanilla Jessica Brievite	72299393		
PATINO MUMAYA Luis Moises	481840 90		
MUNAY Anicama MARIA MARLENÉ	800147 81		
Castillo Dibites ELVIS	417376 35		
Glorio. Muya Mucama	214787 75		
Cercatado Jayo Angélica MARCO	447341 50		
Cordova Huachaca Jorge Enrique	600746 42		
Huachaca Sayo y. exi Leon Campos WALTER D	446023 26 70523102		
Walter Danilos Leon Campos	70523102		
cordova Aparcana Jorge Armando	442295 09		

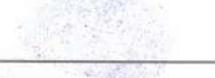
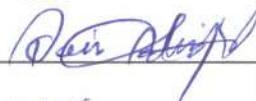
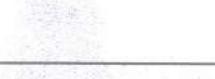
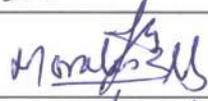
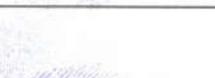
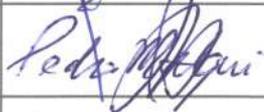
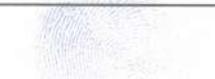
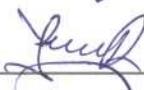
FIRMAS DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE PINILLA

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
TORNES HERNANDEZ MIRIAM	43312292		
VARGAS TORRES MARIA ANITA	21402107		
DIAZ VARGAS MARIA DEL PILAR	21462627		
PACHECO UMECIN FUSO JESUS	21576648		
VARGAS VARGAS GUILERMINA	21834612		
CACHO VARGAS JANEY	21478765		
CASTILLO GUEMANA JOSE LUIS	80017260		
ANDIA CACHO JUAN YIGUEL	70394017		
ANDIA CACHO YIGIDA C.	70394020		
TEJADA GUTIERREZ ANTONIO	21478033		
HUAYANCA CHELE VICTORIA	41227344		
PARDO HUAYANCA MARYOLIE	71537227		
PARDO HUAYANCA ALDAIR	71537845		
QUISTE CEDRA REGUI	47765408		
VARGAS VARGAS AYE F.	21498668		
VASQUEZ VASQUEZ MODESTO	41816463		
HERNANDEZ QUISTE ROSAL P.	40414268		
FLORES ARRIOLA HILDA	21554900		

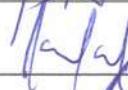
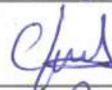
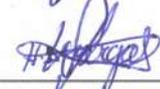
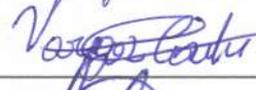
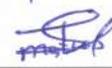
FIRMAS DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE PINILLA

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
Huamani Flores Alex	70392177	AHF	
Huamani Flores Jaime A	49080742		
Huamani Flores Neris	70392176		
ASTO HUDMAN HUDMAN, NANCY	21458558		
Loza VillaFuerte ANALY	45453767		
HERNANDEZ OLIVERA MARCELA P.	21478779		
QUEVEDO LA ROSA DORIS	09577077		
HERNANDEZ QUEVEDO MARCELA	70392117		
OLIVERA HERNANDEZ ALBA TERCES	47737963		
CORDOVA CHAVEZ VICENTE	21506973		
HERNANDEZ FLORES ESTEBAN	70393541	Esteban	
APARECIDA PISCOTE WALTER	21428422	Walter 	
CORDOVA APARECIDA MARCELA	46975002	marcela cordova	
VIZCARRA CORDOVA MARCELA	70392241		
APARECIDA VIZCARRA OLIVERA	21478867		
GUTIERREZ PARRON JUAN	41855051		
Machaca Flores Rosa Flor	44638034		
Machaca Martinez Luis	21478782		

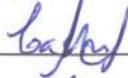
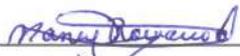
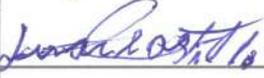
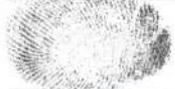
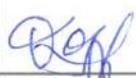
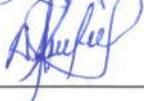
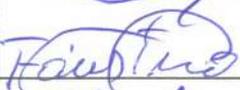
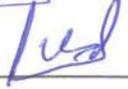
FIRMAS DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE PINILLA

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
MACHACA Flores Luis M	45087706		
Villanueva Mualpa Lucia M	44006860		
Vargano Shupingahua Manpa	77375857		
Shupingahua Juanama Eva	80574408		
De His Vasquez Doris	21478489		
HUMANI Quispe Irma	80018935		
MORALES ZEVALLOS CARMEN	44109086		
ANGUAS CAPCHA MIGUEL	41860841		
Carmen Zevallos Izquierdo	09527483		
Keyko Vargas Flores	77206678		
MORALES HERNANDEZ ANDRES	07986684		
Luis F. Ramos Vargas	07022415		
Malqui Achis Pedro E	21409300		
DANIEL CRUZ FERRER	40565296		
SEMIGUE ANDREU URRUTIO	41602083		
JORGE SEMIGÜE BERRAZ	21518371		
JOSÉ SEMIGÜE BERRAZ	21480980		
DINA CRUZOS JOSEFA	06985629		

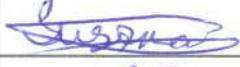
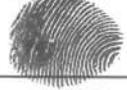
FIRMAS DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE PINILLA

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
Andia Garcia Jessica Judith	47323989		
Patiño Munayo teresa Gisela	43871767		
Miguel Huanchaca Jayo	44116046		
Juan Humberto Munoya Anis	40599382		
Yelson Munoya Peña	70394496		
Maximo Polomino Choez	21540555		
Palomino Huisa Karolay	73484906		
Huise Jayo Maria	40788958		
Inocencia De la Cruz Cepina	47042076		
De la Cruz Berzas Hilda	2143571		
Vargas Condor B.	44959999		
Pizarro Llatas F.	10054525		
ROSAS VÁSQUEZ MIRIAM	70394520		
Anthony Rudy Vargas Norco	70393551		
VARGAS MARCOS ERICK	46306340		
Matias Huari Paucar Gil	29105230		
matias pilcahuaman willredo	75425440		
Palomino Choez Ginthy	70394027		

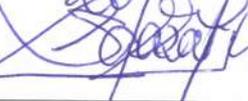
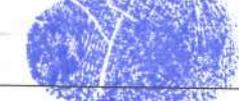
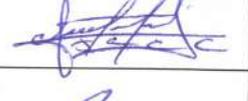
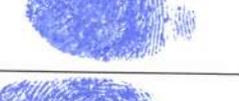
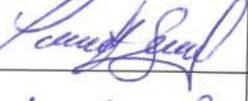
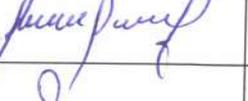
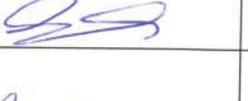
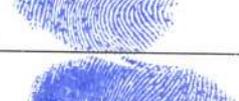
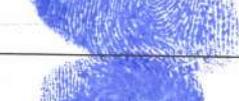
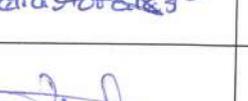
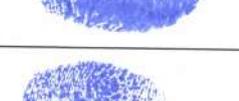
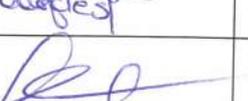
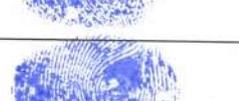
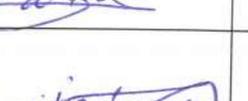
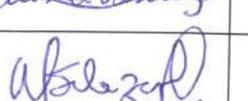
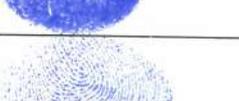
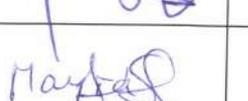
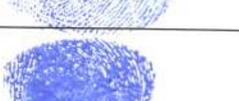
FIRMAS DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE PINILLA

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
chavez Villagaray Teodora	21478125		
Garmen Castillo	21478650		
DAVID PALOMINO CASTILLO	70394483		
Romano Quintanilla Mary	21477265		
Castillo Guevara Rosario	21478771		
Gonzales Castillo Michael	70392233		
Guevara Vasquez Orfelinda	21477299		
Castillo Palomino Juan Manuel	21477300		
Huayana creche Felicitó	21478785		
ALVAREZ RAMOS JUAN LUIS	21416901		
Huanan Chiverria Norma	21477672		
Alvites Romano Madeleine	70393539		
Francisco Quispe U.	21477404		
Medina Huintraya Hugo	44865983		
Castillo Diaz MARIA	70393549		
ANDIA HOAYMCA Oriete	21478767		
Castillo Palomino Faustino	21477401		
VILCA VARGAS EDUARDO	21478211		

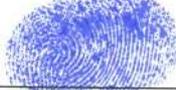
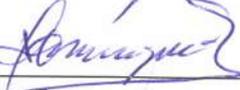
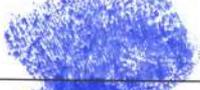
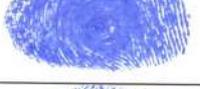
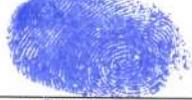
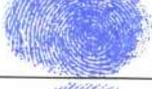
FIRMAS DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE DE PINILLA

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
Salazar Díaz Jessica Medalid	70393545		
Salazar Díaz Roger	70393554		
Díaz Prió Rafael P.	21477640		
De Díaz Susana	21477717		
Marvin Aribal Romano Vasquez	45239822		
Vasquez Alites Rosa H.	21551171		
Díaz Vasquez Rafael	72014119		
Vasquez Alites Jorge	21552412		
Alites Vicenta Rosa Cristina Injante ARCOS	21449501		
Francisca Alites V	21410434		
			

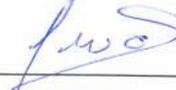
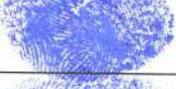
FIRMAS DEL CENTRO POBLADO DEL CERCADO DE OCUCAJE

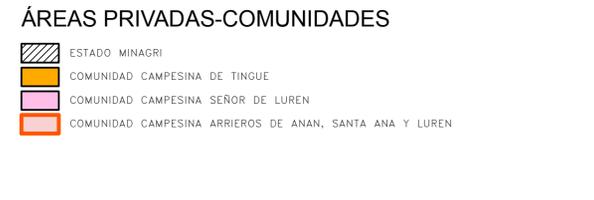
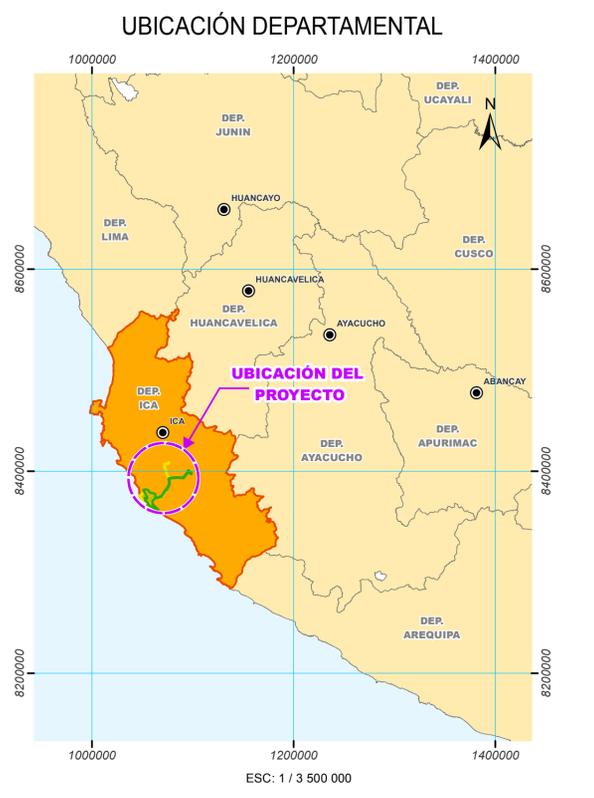
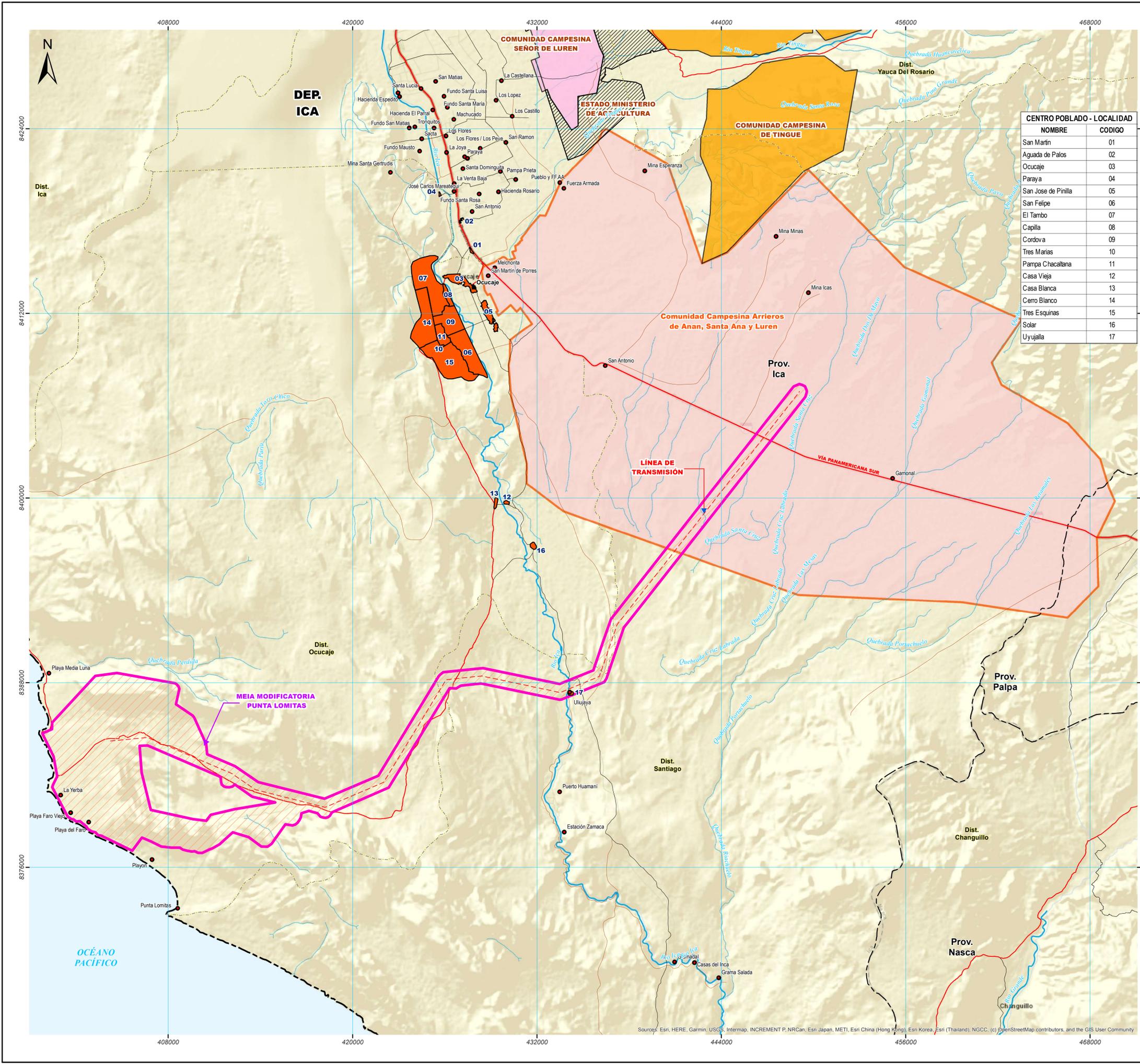
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
Mansya Anicama Luis	21554936		 TENIENTE GOBERNADOR
Salazar Vásquez Luis A	21477377		
Cheje Ormeño Martín L.	21478122		
Cheje Huabunca Juan M.	80080847		
Cercado Cieza Jorge	45626407		
Gerónimo Cheje Juanet	10444400		
Cheje Huayanca Zimilda	21478465		
Dominguez Aparcana Maria	40785473		
Gabriel Uchuya Juan E.	09985147		
Cheje Huayanca Lucy	43927468		
Morales Salazar Velia	70392199		
Salazar Vásquez Lourdes	21554809		
Morales Tenorio Pablo	21478661		
Vásquez Pérez Emilia	21477544		
Salazar Vásquez Walter	21477766		
Salazar Uchuya Mayra	45929510		

FIRMAS DEL CENTRO POBLADO DEL CERCADO DE OCUCAJE

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
Salazar Diaz Milton	80016794		
Vera Acasiete Percy A.	21553621		
Castillo Pachos Gino	41894871		
Salazar Diaz Jorge	21478630		
Salazar Chelpe Thony	70394505		
Arza Acasiete Yomira	70392203		
Diaz Maldonado Orlando	21478741		
Lamunguez Vchuya Rufino	21478206		
Paviana Perez Brenda	43622406		
Perez Anampa Maximino	21478552		
Perez Tomaylla Nacira	70392141		
Tomaylla Benocal Tatiana	43551514		
Dedalis Borjas Zavallos	45500867		
Cuarema Peña Ana	81284194		
Coribe Borjas Maricelo	70454613		
Alvarez Alvarez Elena	21478477		

FIRMAS DEL CENTRO POBLADO DEL CERCADO DE OCUCAJE

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA
Guarisma Peña Juan J.	43879864		
Condori Llanto José	41951716		
Borjas Zevallos Luisa	21874650		
Rojas Alvarez Lucia	45505422		
Apolinario Palacios Lucy	42573752		
Sotzas Diaz Alonso	47749836		
Chirinos Chelge Katherine	44280048		
Condori Llanto Julio	45525254		
Uchuya Prado Julio	41521254		
Castillo Alviras Carlos	73665001		
Gutierrez Ramos Pablo	70454642		
Guardia Alviras Johnny	71537255		
Guardia Sotzas Juan	215549411		



MARZO DEL 2021
 POR: J. ALFARO
 D: PROYECTOS 19-769 PARQUE EOLICO GUARANGOPROYECTO19769QUINTA MARZO

Source: Esri, HERE, Garmin, USGS, Intermap, INCREMENT P, NRCan, Esri Japan, METI, Esri China (Hong Kong), Esri Korea, Esri (Thailand), NGCC, (c) OpenStreetMap contributors, and the GIS User Community

Ica, 24 de Setiembre del 2021

Jorge Luis Hernández Velarde
Jefe de la Oficina Defensorial de Ica

Solicito: Inclusión en el área de influencia del Proyecto "Parque eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN" El C.P. Cerro Blanco

Felicitándoles por su reconocido apoyo a las poblaciones y su protección del medio ambiente les escribimos muy preocupados para solicitar que se incluya a nuestro centro poblado CERRO BLANCO como parte del área de influencia del Proyecto "Parque eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN" de la empresa ENGIE ya que en el área de influencia dibujada en el estudio de Impacto Ambiental semidetallado no se incluye los ACCESOS EXISTENTES como área de influencia y por eso no se nos ha informado mediante Talleres Participativos oficiales.

Este es un hecho muy grave, ya para que el proyecto pueda construirse su personal de obra tendrá que emplear el acceso para ingresar a la zona atravesando nuestro centro poblado.

Estos accesos serán empleados en sus actividades diarias, así como para el transporte de materiales ocasionando demasiadas molestias, impactos ambientales que no suceden hoy en día y que cuando ocurran no podremos quejarnos para que dejen de hacerlo, ustedes al ser autoridad debieron informarnos que pasará con nuestras vías, si el daño que nos harán será grave, y es muy triste que nosotros tengamos que reclamar para que el gobierno nos pueda informar como es debido.

Este Proyecto ocasionará:

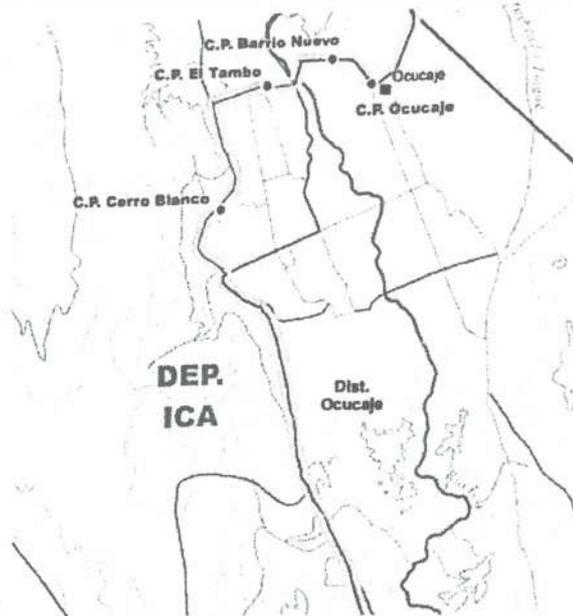
1. Posibles muertes por atropellamiento producido por el aumento de carros, camionetas y camiones que pueden pasar a velocidad.
2. Daño de nuestras vías, por el peso de los camiones que pasaran y solo dirán que el municipio lo arregle y el Municipio nunca lo arreglará y los perjudicados serán nuestros carros que se maltratarán y envejecerán por pasar por vías con huecos.
3. Producción de polvo, ya que esta es una zona seca donde no llueve y cuando pasen no abra forman que incluyan estos accesos en su compensación y esto enfermara a nuestros niños y ancianos.
4. Generación de ruido molesto.

Los pobladores de CERRO BLANCO tenemos derecho a la salud, a la vida digna, a la información y sobre a la comunicación de las actividades que afectarán nuestra forma de vida y más aún que ponen en riesgo la integridad de nuestros niños, ancianos y todos en general, y al NO tener un área de influencia bien definida no nos HAN INCLUIDO.

Hemo visto varios proyectos en los cuales los accesos existentes por donde pasaran los carros del Proyecto si son incluidos, no entendemos porque este Proyecto ha hecho eso.

Esperamos muy preocupados por la inclusión y que se realice los talleres informativos con presencia de las autoridades correspondientes como corresponde, que nos den juegos del estudio de impacto ambiental y de su modificación y una respuesta del Ministerio.

Figura del acceso al área del Proyecto.



Saludos,

Roy Roger Arones Sotelo	<i>[Signature]</i>	43041427
Maria Esther Alvites Arones	<i>[Signature]</i>	41968848
Carmem R. Alvites Arones	<i>[Signature]</i>	43235312
DAMERYN Karolina Valdivia Tipacti Dameryn	<i>[Signature]</i>	1537238
ROSARIO Maria Tipacti YARASCA ROSARIO Tipacti	<i>[Signature]</i>	21478737
Maria Esperanza YARASCA Ramos	<i>[Signature]</i>	21554956
Juana angelica MEZA meneses	<i>[Signature]</i>	21561475
Jorge Luis Muro Maloquero	<i>[Signature]</i>	42784701
Susselyn del rosario delacruz castillo	<i>[Signature]</i>	70454230
David Solonzueta Aguirre	<i>[Signature]</i>	71448285
Juan A Naluzuela Valencia	<i>[Signature]</i>	21457724
Juan Valenzuela Aguirre	<i>[Signature]</i>	48004656
Luz Silva Acoziete	<i>[Signature]</i>	21438421
Jirankuan, Maruquin Castañeda	<i>[Signature]</i>	44265406
Jesús Félix García Ferrera	<i>[Signature]</i>	21401743

SOLICITUD DE INCLUSION EN ...
 PROYECTO "PARQUE EOLICO PUNTA LOMITAS Y SU INTER CONEXION
 AL SEAN

- CRISTOPHER NICOL LA ROSA MARTINEZ + 48008158
- Elida Acuña Contreras *E. Acuña* 31344003
- FELIX AZONGS DOMINGUEZ - *F. Azongs* 21458204
- Carlos Alzates Sotelo *C. Alzates* 44265395
- ESPIÑO ARCOS BERTHA *B. Espino* 21451288
- Inés Espino de H. *I. Espino* 21427289
- Julio Espino Arcos *J. Espino* 21454280
- Rosa Amalia Ramos *R. Ramos* 06935493
- Juan Huarcaya Mosafel *J. Huarcaya* 21426858
- Manuel Angel Yllaconse Yarasca *M. Yllaconse* 48232424
- MARY Carmen Yllaconse Yarasca *M. Yllaconse* 72097668
- ELVIRA Petronila Yarasca RAMOS *E. Yllaconse* 21487628
- LOURDES Bejar Huarcaya *L. Bejar* 46458738
- Erick Discos mezo *E. Discos* 70454623
- Omar ROMO mezo *O. Romo* 70454622
- BERTHA HUAMANI DE LA CRUC *B. Huamani* 21401002



juana cisneros <cisnerosjuana398@gmail.com>

Inclusión en el área de influencia del Proyecto Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN

2 mensajes

juana cisneros <cisnerosjuana398@gmail.com>
Para: odica@defensoria.gob.pe

26 de septiembre de 2021, 9:08

Buenos días,

Por medio de la presente le hago llegar nuestra solicitud de inclusión como centro poblado Cerro Blanco en el área de influencia del Proyecto Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN, ya que no se nos ha tomado en cuenta y el proyecto tendrá que usar los accesos que cruzan por nuestro centro poblado para su construcción. por lo cual pedimos que se nos informe a través de un taller participativo, motivo por el cual recurrimos a su despacho. Esperamos su apoyo. gracias.

Saludos

 **CP Cerro Blanco a Defensoría Ica.pdf**
1062K

De Ica, Oficina Defensorial <odica@defensoria.gob.pe>
Para: juana cisneros <cisnerosjuana398@gmail.com>

27 de septiembre de 2021, 11:21

Buen dia,

agradeceré me indique quién será la persona que actuará en representación de todos los firmantes. Es necesario me indique el nombre completo, número de teléfono de la persona con quién podemos comunicarnos.

Atte.-

Jorge Luis Hernández Velarde
Jefe de la Oficina

De: "juana cisneros" <cisnerosjuana398@gmail.com>**Para:** "Oficina Defensorial De Ica" <odica@defensoria.gob.pe>**Enviados:** Domingo, 26 de Septiembre 2021 9:08:49**Asunto:** Inclusión en el área de influencia del Proyecto Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN

[El texto citado está oculto]